



VISTO:

La nota registrada mediante El expediente N° 3886/16 de fecha 30 Noviembre del 2016, que consta de Tres (03) folios, dirigida a este Cuerpo Legislativo, por el Departamento Ejecutivo Municipal, La Adjudicación de los loteos ubicados en el sector denominado Ex Campo Ayoso y la falta de recursos financieros para la provisión de los servicios básicos a este sector de la población, y;

CONSIDERANDO:

Que, el provisión de energía eléctrica, hacen al desarrollo social sustentable de las poblaciones en su totalidad;

Que, la electricidad en la comunidad es un servicio importante y primordial, entendiendo que es la base para el crecimiento de los espacios y de la implementación de urbanizaciones posibles de sostenerse en el tiempo;

Que, la energía eléctrica es el recurso que posibilita el funcionamiento y el dinamismo del entorno físico de las personas y de toda una comunidad;

Que, obtener energía eléctrica es un derecho humano de todas las personas y esta debe ser, accesible, viable, segura y admisible para usos personales y domésticos.

Que, la energía eléctrica es el motor indispensable e indiscutible para el funcionamiento de la instalación de los demás servicios necesarios y requeridos para un habitante y así en su conjunto para la población en General;

Que, es una decisión política la inclusión socioeconómica de todas las familias que residen en la localidad promoviendo la igualdad entre aquellas que residen en áreas urbanas centrales y también las zonas periurbanas para lo que se gestiona y planifica permanentemente en pos de lograr las instalaciones necesarias que garanticen el acceso sostenible y sustentable a la energía eléctrica;

Que, es una decisión política disminuir la brecha existente, en cuanto al acceso a los servicios entre las familias que residen en la planta urbana consolidada y aquellas familias que residen en la expansión urbana en el ex campo Ayoso, por lo que se gestionan permanentemente las obras necesarias que garanticen el suministro de energía, servicio trascendente, para el desarrollo de las familias;

Que, el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 30 de Noviembre del 2016 y tratada sobre tablas, **Resuelve DECLÁRAR**, la Emergencia de Suministro Esencial de Energía Eléctrica, por falta de infraestructura necesaria para garantizar la misma a los habitantes que han sido beneficiados con terrenos en el loteo "Ex Campo Ayoso", a partir de la promulgación de la presente norma;



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alumine
Provincia del Neuquén

///... Corresponde Ordenanza N° 1138/016.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: DECLÁRAR, la Emergencia de Suministro Esencial de Energía Eléctrica, por falta de infraestructura necesaria para garantizar la misma a los habitantes que han sido beneficiados con terrenos en el loteo denominado “Ex Campo Ayoso”, a partir de la promulgación de la presente norma.-

ARTÍCULO 2º: ARBITRAR, todos los medios necesarios a los efectos de adquirir un proyecto ejecutivo, viable a corto plazo con el objeto de resolver la problemática identificada.-

ARTÍCULO 3º: DAR, intervención a las áreas respectivas del Ejecutivo Provincial, en razón de que tomen conocimiento y colaboren solidariamente con el equipo de este DEM de la Localidad de Alumine, en pos de contribuir a diseñar y ejecutar una solución sostenible y viable.-

ARTÍCULO 4º: ASISTIR, a los residentes del loteo con los servicios que se encuentren a disposición de este ejecutivo, a fin de que en lo inmediato se dé una solución provisoria a los mismos.-

ARTICULO 5º: La presente será firmada por la Señora Presidente del Concejo Deliberante y refrendada por la Señora Secretaria del Cuerpo.-

ARTICULO 6º: COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 7º: CUMPLIDO. ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN SESIÓN ORDINARIA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1972/016.-